

Tal circunstancia torna innecesaria la expropiación en razón de que el dominio del inmueble en cuestión es susceptible de adquirirse por otra vía, esto es, mediante la inscripción en el Registro de la Propiedad Inmobiliaria y de Mandatos del testimonio de la sentencia que ordene la transferencia en favor del Estado Provincial del remanente de los bienes de la Cooperativa.

Por los fundamentos expuestos es que solicito del señor Gobernador la sanción y promulgación de la presente Ley.

Dios guarde al señor Gobernador.

JORGE LUIS ACEVEDO
Ministro de Gobierno

San Fernando del Valle de Catamarca,
30 de Diciembre de 1982.

Expte.: C—009535|82.

V I S T O :

Las facultades conferidas por el Art. 12º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional, y lo dispuesto en el Decreto Nacional Nº 877|80,

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con fuerza de*

L E Y :

ARTICULO 1º — Derógase el Art. 1º de la Ley Nº 2808|74.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

ARNOLDO ANIBAL CASTILLO
Gobernador de Catamarca

Jorge Luis Acevedo
Ministro de Gobierno

LEY Nº 3887

EXPROPIACIONES EN SAUJIL—POMAN
— DEROGASE ARTICULO 1º
LEY Nº 2808

San Fernando del Valle de Catamarca,
30 de Diciembre de 1982.

Expte.: C—9535|82.

SEÑOR GOBERNADOR

Por el Artículo 1º de la Ley Nº 2808|74, Decreto Nº 3885|74, fue declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble de propiedad de la Cooperativa Vitivinícola Ricosasi Limitada ubicado en el Distrito Saujil del Departamento Pomán de esta Provincia y registrado bajo Padrón Nº 9239, para ser afectado a la construcción de un barrio de viviendas económicas —Plan FO.NA.VI.—, a cargo del Instituto Provincial de la Vivienda, según lo estipulado en el Artículo 5º del instrumento legal citado.

Como la entidad propietaria de tal inmueble entró en proceso judicial de liquidación, tramitado en Expediente 399|82, el Estado Provincial en mérito de lo normado en el Artículo 45 de los Estatutos de aquélla y en el Artículo 101º de la Ley de Cooperativas Nº 20.337 se constituyó en destinatario de su remanente patrimonial integrado, entre otros, por la propiedad a que se refiere el Artículo 1º de la Ley Nº 2808.